



IX Competencia Internacional de Derechos Humanos  
Facultad de Derecho | Universidad Nacional de Cuyo

# "INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y DERECHOS HUMANOS"

**ANA REYES Y OTRAS PRESUNTAS VICTIMAS C. EL ESTADO DE MALBECLAND**



[www.derecho.uncuyo.edu.ar/cuyum](http://www.derecho.uncuyo.edu.ar/cuyum)

 [areaderechoshumanos.fd@gmail.com](mailto:areaderechoshumanos.fd@gmail.com)

 [areaderechoshumanos.fd](https://www.facebook.com/areaderechoshumanos.fd)

 [@areaderechoshumanosfd\\_uncuyo](https://www.instagram.com/areaderechoshumanosfd_uncuyo)

## SOBRE LOS AUTORES DEL CASO HIPOTÉTICO

El caso hipotético del año 2024 versará sobre “Inteligencia Artificial y Derechos Humanos” y ha sido redactado por la Inteligencia Artificial asesorado por la cátedra de Derechos Humanos de la Facultad de Derecho a cargo de los Prof. Abog. Esp. Sandra Casabene y el Dr. Andrés Rousset Siri.



### Sandra Elisabeth Casabene

Abogada. Especialista en docencia universitaria. Profesora de la cátedra de Derecho Constitucional, Derechos Humanos y Fundamentos del Derecho I, de la Facultad de Derecho UNCUYO. Ha ocupado cargos de gestión universitaria.



### Andrés Rousset Siri

Profesor Titular invitado de la Cátedra de Derecho Internacional Público y de la Integración (Universidad Maza) y Docente en la cátedra de Derechos Humanos (Universidad Nacional de Cuyo). Máster en Protección Internacional de los Derechos Humanos (Universidad de Alcalá, España) y Doctor en Derecho con mención de honor (Universidad Nacional de Cuyo, Mendoza, Argentina). Director y docente de la Diplomatura de posgrado en litigio internacional. Profesor de derechos humanos y sistema interamericano de diversos posgrados en Argentina y el extranjero. Coordinador de la carrera de doctorado de la Universidad Nacional de Cuyo. Autor de libros y artículos de investigación sobre procedimiento ante los órganos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.



## **ANA REYES Y OTRAS PRESUNTAS VICTIMAS**

### **C. EL ESTADO DE MALBECLAND**

#### **I) SOBRE EL ESTADO DE MALBECLAND**

1. El Estado de Malbecland se ubica al sur oeste del Continente Americano. Su geografía se extiende a través de 150.000 km<sup>2</sup> en los que predominan los altos cordones montañosos y valles fértiles. Su principal actividad económica deriva de la minería, la vitivinicultura y la cosecha de frutales. Este Estado, se encuentra entre las diez economías más desarrolladas de la región (con un PBI per cápita de US\$ 16.200 y un índice de desarrollo humano de 0.835). Según el último censo que se llevó a cabo en el año 2015, Malbecland cuenta con 7.000.000 de habitantes.
2. Malbecland se organiza bajo un sistema de gobierno presidencialista, representativo, republicano y federal. Cuenta además con un poder legislativo bicameral y una Corte Federal de Justicia. Adquirió su independencia en 1818, adoptando su primera carta magna en 1822, la que luego de reformas parciales adquirió su texto definitivo con la reforma integral del año 2003.
3. Aún se encuentra viva en la memoria de los habitantes de Malbecland, el golpe de estado llevado a cabo por las Fuerzas Armadas en el año 1979 y la imposición de una sangrienta dictadura cívico militar que, a lo largo de una década, causó estragos a nivel económico, jurídico, pero principalmente humano. Aun, se reportan más de 10.000 casos de personas desaparecidas en aquellos años.
4. Con la recuperación democrática, el Estado de Malbecland realizó notables esfuerzos para contar con una institucionalidad desarrollada, iniciando este peregrinar con la ratificación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante CADH) en el año 1990, depositando en ese mismo acto el instrumento de reconocimiento de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante Corte IDH). A la fecha, se han ratificado todos los tratados sobre derechos humanos, tanto del ámbito regional interamericano como del sistema universal.
5. Asimismo, Malbecland ha incorporado a su ordenamiento jurídico, distintos actores que defiendan los intereses de grupos vulnerables. Así, por ejemplo, en el año 2012 creó las figuras del Procurador de las Personas Privadas de Libertad encargado de aplicar el Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura; la Oficina de Asistencia al Trabajador Migrante; la Defensoría de Personas Mayores y el Defensor de Personas con Discapacidad. Ello, a fin de atender los problemas que surgían del nulo o deficitario acceso de personas adultas y discapacitadas al sistema de salud, como así también las carencias en el servicio de salud mental, o la grave situación de los trabajadores migrantes (que representan el 1.5% de la población económicamente activa) y de las personas privadas de libertad.
6. El rol de los tratados internacionales en el ordenamiento jurídico de Malbecland se consolidó con la reforma constitucional del año 2003. Ésta dispuso en el artículo sexto de la Carta Magna que: “Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso de la Nación, que reconozcan derechos humanos tienen jerarquía constitucional y prevalecen en el orden interno”. Este precepto ha sido ratificado por la jurisprudencia de la Corte Federal de Malbecland en diversos precedentes en los que además ha señalado que los pronunciamientos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos son de obligatorio acatamiento por ser la interpretación autorizada de los órganos de supervisión de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

7. Actualmente, el Estado de Malbecland es además parte de la Organización de los Estados Americanos (en adelante OEA), de Naciones Unidas, del UNASUR, Mercosur, CEPAL, BID, FAO, OMS y CELAC.

8. Malbecland limita al sur con la República de Tannat, país que atraviesa una notable crisis económica y social. Este Estado se caracteriza por una notable distribución inequitativa de recursos y de riqueza, y de ausencia de políticas públicas en materia de comunidades campesinas, desarrollo rural e inversión en materia ambiental, lo que le ha valido críticas en diversos foros internacionales, que pregonan la ratificación de diversos instrumentos internacionales en la materia como el acuerdo de Escazú. Las relaciones bilaterales con Malbecland datan de décadas y siempre han sido correctas y cordiales.

9. Durante el año 2023, la prensa internacional puso su foco en los padecimientos sufridos por una pequeña comunidad campesina de Tannat compuesta por 20 familias (aproximadamente 80 personas), cuyas condiciones de vida se vieron seriamente afectada por las inmisiones inmaterialmente de una fábrica fundidora de cobre, como así también vertidos de desechos en el río que atraviesa sus tierras labradas. Como consecuencia de la degradación de las condiciones ambientales de la zona, 10 personas murieron y otras presentaron patologías de salud de carácter irreversible. El caso tomó relevancia internacional, cuando estas familias debieron marcharse de las tierras donde vivían y trabajaban.

10. La comunidad internacional hizo eco de este caso, y las organizaciones de la sociedad civil lo catalogaron como un desplazamiento interno de afectados ambientales. En las redes sociales las críticas iban dirigidas a la imposibilidad del Estado de Tannat de adoptar medidas de respuesta frente a la catástrofe ambiental de la zona, como así también la reubicación en zonas similares.

11. El 10 de septiembre de 2022, Malbecland, como vecino país y en atención a la cercanía de esta comunidad con su frontera, ofreció a Tannat la firma de un acuerdo bilateral con el fin de establecer una mesa conjunta temática para dar solución a la situación de este grupo de personas. El documento, contemplaba la emisión de visas humanitarias para cada migrante ambiental, el establecimiento de una oficina de inserción laboral e inclusión social, el acceso a la salud prioritaria para el tratamiento de enfermedades que estén directamente relacionadas con la situación que dió lugar a la celebración del convenio y la identificación, registro y documentación de cada una de las personas provenientes de Tannat atento a que el 100% de la Comunidad manifestó su intención de acogerse a los beneficios del mismo.

12. Un mes después, el acuerdo se ejecutó, y los integrantes de la Comunidad fueron trasladados a un complejo de viviendas del Sector IX, un barrio modesto y en una zona de bajos recursos al este de la ciudad capital. La oficina de inserción laboral acomodó a varias de las personas en distintas empresas privadas, mientras que un grupo de diez personas fueron afectadas a tareas de cuidado y mantenimiento de un parque colindante a la Casa de Gobierno, llamado "Jardines de la Presidencia". A todas ellas se le extendió la visa humanitaria acordada y fueron entrevistadas a los fines de inscripción y registración de sus datos para desenvolverse como ciudadanos malbequinos.

## II) SOBRE LA LEY N° 2.103 DE REGULACIÓN DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN ASUNTO ESTATALES

13. Una de las propuestas del partido político que se hizo con el gobierno de Malbecland en las últimas elecciones era la de desarrollar el establecimiento de políticas e inversiones que permitan avanzar en la idea de ciudades inteligentes.

14. En ese contexto, uno de los ejes del plan de implementación de tecnologías de inteligencia artificial, era aquel que buscaba reforzar las políticas de seguridad ciudadana, a través del establecimiento de mecanismos de seguridad biométrica, que permitiera identificación “biométrica remota” y “biométrica en directo”. Para ello, se contrató a la empresa Skynet IA para la implementación de los sistemas y confección de bases de datos con información proporcionada por diversas reparticiones del Estado (bases de datos de la administración pública, antecedentes penales y de reincidencia, registros de migraciones, bases de datos de entidades bancarias y financieras, entre otros). Asimismo, se contó con acceso a datos proporcionados por la empresa ReKall, que unifica las principales aplicaciones para teléfonos celulares (red social, mensajería instantánea y aplicación de transporte en autos particulares), ello a fin de contar con un universo de datos lo suficientemente amplio para un cruce efectivo, sobre todo para los sistemas de escaneo biométrico remoto.

15. En tal sentido, y en el marco de políticas de seguridad, el artículo 3° de la ley N° 2.103 señala que *“La inteligencia artificial puede desempeñar varios roles clave en el ámbito de la seguridad ciudadana, como la detección de patrones en datos para prevenir crímenes, la vigilancia a través de cámaras de seguridad con análisis de comportamiento, la optimización de rutas policiales, y la identificación de amenazas potenciales en las redes sociales, entre otros”*.

16. Asimismo, su artículo 4°, entiende que *“Todos los sistemas de inteligencia artificial utilizados para seguridad ciudadana deben ser diseñados con salvaguardias para proteger los derechos y libertades individuales de los ciudadanos”*.

17. A su turno, el artículo 5° establece que *“En el uso de sistemas de inteligencia artificial para seguridad ciudadana, se prohíbe expresamente la discriminación por origen étnico, nacionalidad o estatus migratorio, garantizando la protección de los derechos humanos de todos los individuos, incluyendo a los migrantes, conforme a los principios de igualdad y no discriminación establecidos en los tratados internacionales y la legislación nacional”*.

18. Un punto importante de la Ley -a los fines de este caso-, es el relativo al tratamiento de los datos provenientes del acuerdo bilateral con el Estado de Tannat. Así, en la Sección IV de la Ley N° 2.103, bajo el Título *“Regulación específica del acuerdo bilateral Malbecland-Tannat”*, se establecieron las siguientes normas:

Artículo 16: Declaración de Objetivos: *“1. Se establece la presente ley con el objetivo de regular la aplicación de inteligencia artificial (IA) en los registros de migrantes, con el fin de mejorar la eficiencia, transparencia y precisión en la gestión migratoria. 2. Los registros de migrantes que utilicen sistemas de IA deberán garantizar el respeto a los derechos humanos, la protección de datos personales y la equidad en el tratamiento de la información”*.

Artículo 17: Principios Rectores: *“1. Los sistemas de IA utilizados en los registros de migrantes deberán ser transparentes, explicables y auditables. 2. Se prohíbe expresamente el uso de algoritmos de IA que perpetúen sesgos o discriminación basada en origen étnico, género, religión u otra característica protegida por la ley. 3. Los registros de migrantes deberán contar con mecanismos de supervisión y rendición de cuentas que garanticen el cumplimiento de los principios establecidos en esta Ley”*.

Artículo 18: Obligaciones y Responsabilidades: *“1. Los responsables de los registros de migrantes que empleen sistemas de IA deberán garantizar su adecuado funcionamiento, así como de remediar cualquier error o sesgo identificado en el sistema. 2. Se establece la obligación de realizar evaluaciones periódicas del impacto de los sistemas de IA en los registros de migrantes, con el fin de identificar y corregir posibles efectos negativos. 3. Las autoridades competentes deberán proporcionar recursos adecuados y capacitación especializada para asegurar la implementación efectiva de esta ley y la correcta aplicación de los sistemas de IA en los registros de migrantes”*.

Finalmente, la Sección V de la Ley establece la creación de un Registro Único de Datos para IA bajo la órbita del Poder Ejecutivo y que tiene por finalidad centralizar todas las bases de datos públicas activas en reparticiones estatales, registros privados, como así también sentencias de tribunales de todas las instancias y todos los fueros de Malbecland.

### III) SOBRE ANA REYES Y LOS PROCESOS EN SU CONTRA

19. Ana Reyes tiene 32 años. Es oriunda de Tannat, hija de campesinos. Antes de convertirse en migrante ambiental, Ana trabajaba como maestra de primaria en una pequeña comunidad rural. Fue la primera de su familia en finalizar estudios terciarios y dejar las tareas de labranza y cultivo para dedicarse a educar a niños y niñas.

20. Ana nació y creció en una familia humilde en un pueblo cercano a una región montañosa y agrícola de Tannat. Desde muy joven, desarrolló una profunda conexión con la naturaleza y una apreciación por el entorno que la rodeaba. A medida que crecía, observaba con preocupación los cambios en el clima y el impacto que tenían en la comunidad, como sequías más frecuentes y severas, y el aumento de la erosión del suelo.

21. Después de completar sus estudios universitarios y obtener su título en educación, Ana regresó a su pueblo natal para enseñar en la misma escuela donde había estudiado de niña. Durante años, se dedicó apasionadamente a su trabajo, inspirando a sus estudiantes y trabajando con la Comunidad para mejorar las condiciones de vida en la región.

22. Sin embargo, a medida que el cambio climático empeoraba y los desastres naturales se volvían más frecuentes, la situación en su pueblo se tornaba cada vez más difícil. Las cosechas fallaban, los recursos naturales escaseaban y la comunidad luchaba por sobrevivir. Ante la creciente presión ambiental y económica, Ana y su familia se vieron obligados a tomar una difícil decisión: dejar su hogar en busca de una vida mejor en otro lugar.

23. Con el corazón pesado, Ana emprendió el viaje junto a los integrantes de su Comunidad, encolumnados en busca de un destino, sin lograr tener acogida por las dificultades en insertarse en poblados aledaños. Poco tiempo después, recibieron la noticia del acuerdo bilateral y decidieron acogerse al mismo.

24. En los primeros días de noviembre de 2022, Ana Reyes se presentó en la Oficina de Inserción Laboral donde se le informó que trabajaría para la dirección de parques y espacios públicos de Malbecland en el mantenimiento del “Jardín de la Presidencia” mientras homologaba documentos a fin de poder presentarse a concursos para el ingreso a la docencia primaria.

25. El 10 de febrero de 2023, se llevó a cabo una movilización de protesta contra el Gobierno en razón del cierre de una serie de empresas del Estado, y el despido de más de un centenar de empleados de las mismas. En el transcurso de esta, hubo serios incidentes por parte de manifestantes de un grupo extremista conocido como “Legión de la Aurora”, los que -portando palos y con la cara tapada con pasamontañas- rompieron varias vidrieras de negocios colindantes con la manifestación e incendiaron seis autos, uno de ellos, un móvil de la Policía Metropolitana de Malbecland.

26. El Ministro de Seguridad informó en rueda de prensa que no toleraría este tipo de actividades y que se estaba procesando y analizando información para identificar y llevar a la justicia a quienes habían participado de estos hechos que atentaban contra la democracia que tanto había costado consolidar en Malbecland.

27. El 13 de febrero de 2023, se llevó a cabo un gran operativo en tres barrios populares de la zona este de la ciudad, los distritos II, IV y IX. Allí se produjo la detención de diecisiete personas conforme al siguiente detalle brindado por el Ministerio de Seguridad a la prensa: a) cinco del Distrito II, por el aviso de llamados anónimos que daban cuenta de personas que entraban a un domicilio con bidones de gasolina, b) otras cinco del Distrito IV, frente a la denuncia de un vecino que había escuchado gritos de un domicilio relacionados con los hechos,

allí, en el allanamiento dispuesto en un domicilio se encontraron mapas con el recorrido de la marcha y fotos de funcionarios del Ejecutivo Nacional y finalmente, c) un grupo de siete personas del Distrito IX, en razón de haber sido identificadas por el sistema biométrico remoto como ubicadas en el parque “Jardines de la Presidencia”, según los datos brindados, el cruce de información sostenía que las imágenes eran coherentes con aspectos relevantes tales como la nacionalidad (este último grupo estaba integrado exclusivamente por personas oriundas de Tannat), documentación migratoria precaria, residentes de ese Distrito, que en todo momento estuvieron paradas en los extremos del parque, y que -según la información suministrada por la app tuber, en el recorrido de sus domicilios hacia sus trabajos, pasaban por los Distritos II y IV. Entre ellas, se encontraba Ana Reyes.

28. En esa misma fecha, el Ministerio Público Fiscal, procedió a imputar por el delito de atentado contra el orden democrático, regulado en el artículo 114 del Código Penal de Malbecland a las personas detenidas, disponiendo su prisión preventiva, y en el caso de los siete detenidos, de nacionalidad Tannaniense entendió que no procedía la cláusula accesoria de expulsión de extranjeros que cometan delitos en territorio malbequiano, en virtud del principio de no devolución que se había plasmado en el Acuerdo Bilateral entre Malbecland y Tannat.

29. La organización no gubernamental “Alianza por la Libertad Digital”, interpuso, el 14 de febrero de 2023, un habeas corpus en favor de Ana Reyes, entendiendo que su detención era arbitraria en tanto la misma se basó únicamente en una identificación errónea por parte de un sistema de vigilancia con inteligencia artificial, lo cual viola la presunción de inocencia. En este sentido, se argumentó que el uso de datos personales y biometría para la detención sin consentimiento y con posibles sesgos y discriminación racial constituye una violación de las leyes de protección de datos y derechos humanos, tanto a nivel nacional como internacional. Finalmente, señalaron en su presentación, que la detención de Reyes carece de fundamentos legales sólidos y se realiza en un contexto donde el sistema de vigilancia puede estar sesgado, lo que resalta la necesidad de respetar los principios de legalidad y derechos humanos establecidos en tratados internacionales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

30. El Juez de circuito de Malbecland rechazó el habeas corpus, el 15 de febrero de ese año, por entender que la detención se llevó a cabo conforme a los procedimientos legales establecidos, y que existen pruebas suficientes que respaldan la participación de la persona detenida en la movilización contra el gobierno, más allá de la identificación por el sistema de vigilancia. No se han presentado pruebas contundentes que demuestren que el sistema de vigilancia utilizado esté sesgado o haya cometido errores significativos en la identificación de la persona detenida, por lo que no se puede justificar la liberación basada en presuntas fallas del sistema. La seguridad y estabilidad del Estado son prioridades fundamentales, y la detención de individuos que representen una amenaza percibida a estas, puede ser justificada en aras de preservar el orden público y la seguridad interior nacional, incluso si existen argumentos sobre posibles violaciones de derechos constitucionales y tratados internacionales.

31. Una semana después, Ana Reyes fue puesta en libertad, en razón de haberse dictado una falta de mérito en relación con los detenidos del Distrito IX por falta de pruebas. La causa siguió su trámite respecto del resto de los imputados hacia la etapa de juicio oral.

32. El 1 de marzo de 2023, la Dirección de Parques y Espacios Públicos de Malbecland, dicto la Orden N° 2.306, por la cual dispuso dejar cesantes a las siete personas involucradas en la causa penal originada por los hechos del parque “Jardines de la Presidencia” (incluida Ana Reyes). Para ello, sostuvo que debía protegerse la seguridad y la reputación de la institución, que la asociación de la persona con un incidente penal, incluso si fue injusto, podría socavar la confianza del público en la integridad y la credibilidad del gobierno y sus empleados. Además, entendió que la relación laboral con la persona afectada ya no es viable, debido a la percepción pública negativa y la posible interrupción en el lugar de trabajo.

33. El 15 de marzo, el Congreso de Malbecland decidió amnistiar a las personas imputadas que pertenecían al Distrito IX por entender que el sistema pudo haber leído erróneamente los datos de este grupo de refugiados ambientales, sin perjuicio de sostener que el proceso penal se llevó adelante conforme la normativa penal y con respeto irrestricto de las garantías del debido proceso.

34. Ana Reyes siguió adelante con su vida, aunque con ciertas dificultades para conseguir empleos formales en razón de que aún se mantiene vigente el antecedente penal en su contra, pese a que la amnistía dictada puso fin a la acción penal. Además, fue detenida por averiguación de antecedentes otras dos veces, la razón: alertas del sistema biométrico. En estos casos, recuperó la libertad a las pocas horas.

#### **IV) TRÁMITE ANTE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS Y REMISIÓN DE LAS ACTUACIONES A LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.**

35. La organización no gubernamental “Alianza por la Libertad Digital” presentó, el 10 de junio de 2023, una petición ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos por entender que la conducta de las autoridades del Estado ha violado, en perjuicio de Ana Reyes, los artículos 11, 24, 26, como así también los artículos 8 y 25, todos estos artículos en función del artículo 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Asimismo, en esa presentación se adujo que el sistema de seguridad biométrico va contra las previsiones de la Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia, y que este tratado ha sido incumplido en relación a cada tannatiense que ha migrado a Malbecland como consecuencia del acuerdo bilateral. Solicitó, además, una serie de medidas de reparación para ambos supuestos.

36. Asimismo, el peticionario, adelantó en su presentación, que la misma cumplía con todos los requisitos de competencia y admisibilidad, y que en este caso, los órganos del sistema de protección debían repensar los alcances dados normativamente a las víctimas, incorporando para ello, la noción de víctima potencial acuñado en la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, dado que los migrantes ambientales tannatienses se ven afectados por una normativa que tiene la potencialidad de discriminarlos a diario.

37. El Estado, en su respuesta, entendió que la peticionaria pretendía interponer una actio popularis, situación que está vedada por las normas reglamentarias de los órganos del Sistema Interamericano y que iba en contra del principio de subsidiariedad, cuestión que ya había sido resuelta por la misma Comisión Interamericana en el caso interestatal 1/06, sin que se verifiquen en la petición presentada que elementos permitirían apartarse de ese criterio. Asimismo, entendió que, a raíz de la amnistía dictada respecto de las personas del Distrito IX sometidas a proceso penal, las mismas han perdido su calidad de víctimas, y en consecuencias, su reclamo en sede internacional no es procedente. Asimismo, en relación a las críticas sobre sus políticas de seguridad, el Estado entendió que las mismas están lejos de poder ser reputadas como discriminatorias y que se encuentra dentro de los límites de discrecionalidad que le cabe para la adopción de políticas públicas, por lo que ese margen con el que cuenta, excluye la capacidad de los órganos de supervisión de poder controlar la misma.

38. El 1 de julio de 2023, la Comisión Interamericana, dio prioridad a este caso en aplicación de lo dispuesto por el artículo 29.2.d) de su Reglamento y notificó al Estado y a los peticionarios que había decidido acumular la admisibilidad y fondo del asunto para una única resolución.

39. El 2 de septiembre de 2023, la Comisión Interamericana emitió el Informe Preliminar 4/9 (cf. Artículo 50 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos). Allí, sostuvo que Malbecland era responsable por las violaciones aducidas por el peticionario y le recomendaba al Estado reparar adecuadamente a las víctimas.



40. El Estado decidió aplicar el criterio seguido en el caso “Lilia Funes y otros” e invocando el artículo 61 de la Convención Americana, solicitó la remisión del caso ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Asimismo, insistió en las críticas planteadas ante la Comisión Interamericana respecto a la determinación de las víctimas, y al margen de apreciación con el que cuenta para el desarrollo de sus políticas públicas.

41. La Corte Interamericana dio trámite a la petición del Estado e inició el procedimiento contencioso previsto en la Convención Americana y normas reglamentarias. Por aplicación del artículo 13 de su Reglamento, fijó fecha de audiencia para que las partes expongan verbalmente sus pretensiones el día 8 de noviembre de 2024 en la Provincia de Mendoza, República Argentina.



[www.derecho.uncuyo.edu.ar/cuyum](http://www.derecho.uncuyo.edu.ar/cuyum)

 [areaderechoshumanos.fd@gmail.com](mailto:areaderechoshumanos.fd@gmail.com)

 [areaderechoshumanos.fd](https://www.facebook.com/areaderechoshumanos.fd)

 [@areaderechoshumanosfd\\_uncuyo](https://www.instagram.com/areaderechoshumanosfd_uncuyo)